REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 09 de febrero de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ANTONY MANCILLA ALEGRIAS** Vs **PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2015-512.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 119

Santiago de Cali, 09 de febrero, dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad 2015-512.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera instancia	$ **500.000.00.oo**
Segunda instancia	$ **1´160.000.oo**
Otros gastos	$ **0.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de **$1´660.000.oo** a cargo de **PORVENIR S.A.**

CUARTO – ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 09 de febrero de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUIS FERNANDO VILLEGAS** Vs **COLPENSIONES Y OTRO** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2023-154.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 117

Santiago de Cali, 09 de febrero, dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, la cual modificó la decisión de primera instancia, sin imponerse costas de segunda instancia.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad 2023-154**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera instancia	$ **1´500.000.oo**
Segunda instancia	$ **0.oo**
Otros gastos	$ **0.oo**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCION S.A.:**

Primera instancia	$ **1´500.00.oo**
Segunda instancia	$ **0.oo**
Otros gastos	$ **0.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de **$3´000.000** a cargo de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

CUARTO – ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EFREN SANCHEZ
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD: 2016-099

AUDIENCIA PÚBLICA No 009

En Santiago de Cali, al noveno día del mes de febrero del año 2024, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada fecha para audiencia y que no fue posible llevarse a cabo, por cuanto aún no se allega calificación al demandante, se dispone

AUTO INTERLOCUTORIO No 118

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si se dio respuesta al comunicado allegado por la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE RISARALDA** con el fin de adelantar calificación de perdida de capacidad laboral.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DIA 25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

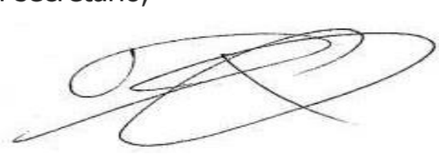

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR RAMIREZ LIBREROS
DDO: SOCIEDAD CONSECION VIAS DE CALI S.A.S.
RAD: 2018-614

AUDIENCIA PÚBLICA No 008

En Santiago de Cali, al noveno día del mes de febrero del año 2024, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada fecha para audiencia, la cual no fue posible llevarse a cabo, por cuanto la titular del Despacho se encontraba incapacitada, además que se está a la espera de documentos solicitados, se dispone

AUTO INTERLOCUTORIO No 116

SEÑALAR EL DIA 4 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIA GALVEZ VALLEJO
DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE
RAD: 2020-288

AUDIENCIA PÚBLICA No 006

En Santiago de Cali, al noveno día del mes de febrero del año 2024, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada fecha para audiencia y que no fue posible llevarse a cabo, por cuanto la calificación decretada no ha sido allegada al proceso, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 114

SEÑALAR EL DIA 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

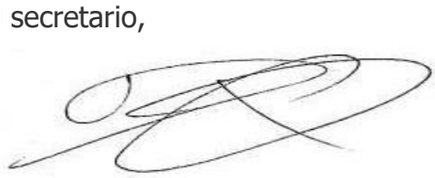

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvase proveer.

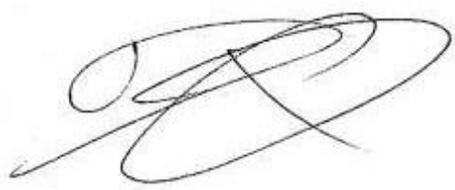

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 008
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2024

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que **BANCO DE OCCIDENTE,** no ha dado respuesta al oficio de embargo librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio No 433 del 23 de noviembre de 2023, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE,** para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No 433 del 23 de noviembre de 2023, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2021-000025-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023 No 41

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Oficina Principal

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: GONZALO RIOS BURITICA C.C. No. 2.541.174**.**
DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 9003360047
RAD.: 76001-31-05-019-E-2021-00025-00

Comedidamente le comunico que este juzgado, por Auto de Sustanciación No 008 de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO,** para que dé cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" - NIT 9003360047, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio No 433 del 23 de noviembre de 2023, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. **760012032016** del **Banco Agrario de Colombia,** las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **$11.200.000,00.**

Cordialmente,

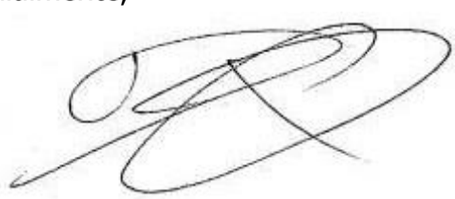

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDY ALFONSO ARIAS
DDO: ASECOVIG LTDA
RAD: 2022-351

AUDIENCIA PÚBLICA No 007

En Santiago de Cali, al noveno día del mes de febrero del año 2024, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada fecha para audiencia y que no fue posible llevarse a cabo, por cuanto el representante legal de la demandada aporta incapacidad lo que imposibilita su asistencia a absolver interrogatorio de parte, se dispone

AUTO INTERLOCUTORIO No 115

SEÑALAR EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARÍA: Cali, 9 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUCERO ESCOBAR** en contra de **TEXTILES BOZA S.A.S**, Sírvase proveer.

El secretario

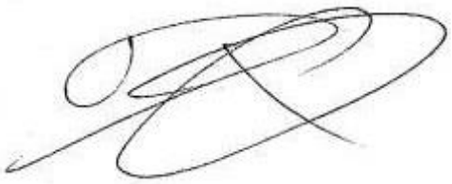

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No 119
Santiago de Cali, 9 de febrero de dos mil 2024

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la demandada **TEXTILES BOZA S.A.S** allega solicitud de nulidad, argumentando una indebida notificación por parte del Despacho.

Observa el Despacho que se procedió a efectuar notificación de la demanda mediante correo electrónico el 31 de enero de 2022, observando que el link remitido no corresponde al del proceso notificado con radicado 76001310501620210032000 si no que el enviado fue el 76001310506202100032000 concluyendo el despacho que la notificación realizada no estuvo conforme a lo establecido por la norma y que le permitiera a la demandada ejercer su derecho de defensa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **TEXTILES BOZA S.A.S**, del auto que admite la demanda.

SEGUNDO: CORRER el término de 10 días a **TEXTILES BOZA S.A.S**, para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderado judicial, para lo cual se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ** para que actúe en nombre y representación de **TEXTILES BOZA S.A.S.**

RADICACION: 76001310501620210032000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCERO ESCOBAR
DDO: TEXTILES BOZA S.A.S.
RAD.: P-2021-320

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de febrero del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **FRANCISCO JAVIER VELASCO CABRERA** contra **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de unos depósitos en favor del demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 119

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la empresa British American Tobacco Colombia S.A.S. consignó a favor del señor Francisco Javier Velasco Cabrera la suma de $1’694.491,oo mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030003020309, por valor de $1’694.491,oo mcte., a favor del demandante, señor **FRANCISCO JAVIER VELASCO CABRERA**, identificado con la C.C. N° 6.106.902 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ejecutiva informándole que la parte actora subsanó en el término de ley. Sírvase proveer. Rad 2023-0204

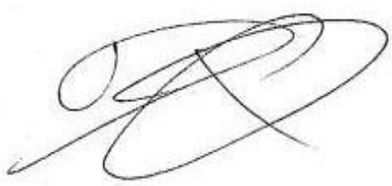

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 086
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demanda no corrigió la falencia indicada en el auto inadmisorio, respecto de la pretensión de la sanción moratoria, ya que indica en la subsanación*:" la pretensión de la sanción moratoria se encuentra justificada en el hecho de existir el acto administrativo denominado resolución N. 01520 de 24 de Mayo de 2019, proferido por la entidad demandada y a través de la cual se ordeno el reconocimiento de las cesantías definitivas en cuantía de $153.971.368.oo a favor de la señora MARIA EDITH BENITEZ TRUJILLO."*

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la demandada, considera este despacho que no es de recibo, ya que la simple manifestación de la demandante mediante declaración extra juicio, respecto del no pago de las cesantías definitivas, no le da efectos de título ejecutivo complejo, por lo que el simple hecho de la demora en el pago de las cesantías, la sanción moratoria no se constituirse como titulo ejecutivo, pues debe ser declarada cosa que no se evidencia en la presente demanda; por consiguiente al no subsanar debidamente este punto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **MARIA EDITH BENITEZ TRUJILLO** en contra de **NACION Y OTROS**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO